



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado : 81001-2339-000-2024-00001-00
Naturaleza : Revisión de legalidad
Demandante : Departamento de Arauca
Demandado : Municipio de Arauca
Referencia : Auto que admite trámite

1. De conformidad con el informe Secretarial que antecede se observa que la demanda de revisión de legalidad propuesta por el Departamento de Arauca cumple con los requisitos exigidos en los artículos 305.10, C. Po, 117-121 del Decreto 1333 de 1986, 82 de la Ley 136 de 1994, y los Numerales 2 al 5 del Artículo 162 del CPACA, por lo cual se admitirá.

Se observa que se controvierte la constitucionalidad y legalidad de un Acuerdo Municipal (Acuerdo 200.02.012 de 2023 del Municipio de Arauca), y según lo dispuesto en el artículo 151, numeral 2, CPACA, la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en única instancia.

2. Se notificará la presente providencia al Municipio de Arauca, a la Personería de Arauca y al Concejo Municipal de Arauca.

En merito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en única instancia la demanda de revisión de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo 200.02.012 de 2023, presentado por el Departamento de Arauca en contra del Municipio de Arauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Municipio de Arauca, en cabeza de su representante legal -Alcalde-, al Concejo Municipal de Arauca por medio de su Presidente, y a la Personería de Arauca a través del Personero. Y al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

TERCERO: FIJAR en lista por el término de diez (10) días el presente proceso, durante los cuales el Municipio de Arauca, la Personería de Arauca, el Concejo Municipal de Arauca, el Agente del Ministerio Público y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad y legalidad del Acuerdo cuestionado y solicitar la práctica de pruebas.

CUARTO: EXIGIR a los sujetos procesales que los documentos que se aporten al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, anexando un índice que los referencie, al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***, o registrarlo en la ventanilla virtual del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

QUINTO: RECONOCER a la Abogada Liliana Vivas Parada, como apoderada en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada